

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 1 de 3
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

ÓRGANO QUE EMITE LA NORMA						No: CA-061
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	Tipo de Norma		
				Acuerdo	Resolución	Fecha: 20/03/2026

**POR LA CUAL SE OTORGAN LAS MATRÍCULAS ACADÉMICAS DE HONOR POR RENDIMIENTO
ACADÉMICO DEL SEMESTRE 2026-1**

El Consejo Académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA en uso de sus funciones y en especial las definidas en el Estatuto General de la Corporación, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 78° del Reglamento Estudiantil define la Matrícula Académica de Honor como el estímulo otorgado por el Consejo Académico al estudiante de pregrado que, en cada programa, alcance el mayor promedio crédito en el semestre inmediatamente anterior.
2. Que dicho estímulo consiste en la exoneración del pago de los derechos de matrícula del semestre siguiente, siempre que se cumpla con: aprobación de la totalidad de asignaturas cursadas, promedio igual o superior a 4.5 (excluyendo prácticas y trabajos de grado), ausencia de sanciones disciplinarias y haber cursado la carga mínima de créditos de su plan de estudios.
3. Que la Oficina de Admisiones y Registro, en sesión ordinaria del 17 de marzo de 2026, certificó el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y presentó el informe técnico detallado para la aprobación de este cuerpo colegiado.
4. Que, en observancia del Parágrafo 1° del Artículo 78° del Reglamento Estudiantil, se procedió a dirimir los empates técnicos mediante el análisis de la segunda cifra decimal (centésimas) para garantizar la precisión en la asignación del beneficio.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAMIENTO. Otorgar el estímulo de **Matrícula Académica de Honor** para el periodo 2026-1 a los siguientes estudiantes, en razón a su desempeño académico destacado durante el semestre 2025-2:

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 2 de 3
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

Identificación	Nombre completo	Programa	Promedio	Nivel cursado en 2025-2
C.C. 43483716	Gómez Avendaño Yuliet Cristina	Administración Financiera	4,8	8
C.C. 42689984	Bedoya Giraldo Claudia Milena	Contaduría Pública	4,9	8
C.C. 70580390	Montoya Salas Wilmar Alonso	Derecho	4,8	1
C.C. 1117547874	Ruiz Saldaña Carlos Andrés	Licenciatura en Educación Básica Modelos Educativos Flexibles	4.8	6
C.C. 1124859944	Erazo Buesaquillo Yeinar Andrés	Licenciatura en Educación Física	4.7	6
C.C. 1017196138	Restrepo Vargas Milton Jarly	Profesional en Sistemas de Información Organizacional	4,7	2
C.C. 1026157799	Carmona Castañeda Carolina	Psicología	4.6	1
C.C. 1123143663	Walteros Torres Carlos Fabian	Seguridad y Salud en el Trabajo	4,8	3
C.C.017230971	Nieto Restrepo Marisol	Tecn. Gestión de la Seguridad Digital	4.9	4

PARÁGRAFO PRIMERO. CRITERIO DE DESEMPATE: Para los programas de Administración Financiera, Derecho y Licenciatura en Educación Básica MEF, la asignación se fundamentó en la verificación técnica de la segunda cifra decimal, según el reporte oficial del sistema académico, de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DECLARATORIA DESIERTA: No se otorga el estímulo para el programa de Mercadeo e Innovación Comercial, toda vez que los aspirantes no alcanzaron el promedio mínimo de 4.5 exigido por el Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO TERCERO. BENEFICIARIOS EN ÚLTIMO NIVEL: En aplicación del Parágrafo 2° del Artículo 78° del Reglamento Estudiantil, se precisa que para los estudiantes de los programas de Administración Financiera y Contaduría Pública que se encuentran en el último nivel de formación, el estímulo consistirá exclusivamente en la exoneración del pago de los derechos de grado o el reintegro de estos si ya hubieren sido cancelados.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGISTRO Y NOTIFICACIÓN: Remitir copia del presente Acuerdo a la Oficina de Admisiones y Registro para su ejecución y disponer la anotación del reconocimiento en la hoja de vida académica de los beneficiarios.

	VERSIÓN: 2
	Fecha: 11/2025
	CÓDIGO: F-CAL 006
	Página 3 de 3
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA	

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIÓN DE LEGALIZACIÓN: El beneficio de exoneración se hará efectivo únicamente con la legalización de la matrícula para el periodo 2026-1. Los estudiantes que no formalicen dicho trámite perderán el reconocimiento económico del periodo.

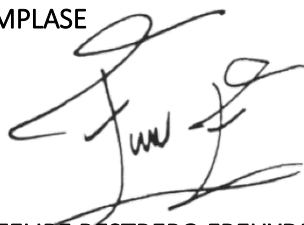
ARTÍCULO CUARTO. COMPENSACIONES Y REEMBOLSOS: Los beneficiarios que a la fecha de expedición del presente Acuerdo ya hubieren cancelado valores por concepto de matrícula para el periodo 2026-1, podrán solicitar la devolución de dichos montos o su aplicación como saldo a favor para periodos posteriores o derechos de grado.

PARÁGRAFO ÚNICO. BASE DEL BENEFICIO: El reconocimiento económico de la Matrícula Académica de Honor se aplicará exclusivamente sobre el valor neto efectivamente pagado por el estudiante. En los casos de beneficiarios que cuenten con becas institucionales, descuentos o auxilios previos, la exoneración cubrirá únicamente el excedente a cargo del estudiante, sin que en ningún caso el reembolso o saldo a favor supere el monto real de su obligación financiera con la Institución.

Dada en Medellín, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA CASTILLO MORA
 Presidente


FELIPE RESTREPO FREHYDELL
 Secretario General